

SECRETARIA.

ATENDIENDO á la variedad é importancia de los asuntos que son del resorte de esta Secretaría, no puede ser más reducida la planta de sus empleados segun puede verse en el Documento número 1; ella es apenas suficiente para desempeñar con oportunidad los trabajos del despacho ordinario, habiendo sido necesario algunas veces ocupar temporalmente á otras personas, cuyos servicios han sido equitativamente remunerados, con cargo á la partida de gastos extraordinarios. De esta manera se han podido despachar con regularidad todos los negocios que han ocurrido, y de los que acompaño un estado marcado con el número 2.

SECRETARIA

OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION Y SUS REFORMAS.

El punto más interesante de esta materia, ha sido el relativo á la no-reeleccion del Presidente de la República y Gobernadores de los Estados, cuya reforma no solo era el cumplimiento del más solemne compromiso contraido para con el pueblo, sino un justo tributo á la opinion pública y un merecido reconocimiento á las lecciones de la experiencia, que habia dado á conocer con todo género de manifestaciones, los inconvenientes y peligros que trae consigo la permanencia indefinida de una misma persona en el Poder.

Toca al Ejecutivo la honra de haber hecho la correspondiente iniciativa que fué inmediatamente tomada en consideracion por el Congreso, y eficazmente secundada por las Legislaturas de los Estados, habiéndose logrado al fin que se promulgara la ley de no-reeleccion, con toda la solemnidad propia de una reforma constitucional, el dia 5 de Mayo del año próximo pasado. (Documento número 3).

Tambien se iniciaron algunas reformas acerca de los artículos 58 y 72 de la ley de 4 de Noviembre de 1874, y un proyecto de ley orgánica del artículo 116 de la Constitucion; pero sin duda alguna las dificultades con que en su estudio ha tropezado el Congreso, le han impedido hasta la fecha ocuparse definitivamente de estas cuestiones que son de tanta importancia para establecer las facultades que conforme á nuestro sistema deben corresponder á la Cámara de Senadores, y para señalar el modo y términos con que el Gobierno deba impartir su proteccion á los Estados en caso de trastorno interior.

Ha procurado con todo empeño el Ejecutivo observar estrictamente la

Carta fundamental, cuidando de hacer respetar las garantías que consagra como derechos del hombre, y guardando para con los demás poderes públicos, así de la Federación como de los Estados, las consideraciones debidas á su independencia y á la autoridad de que por nuestras leyes constitutivas se hallan revestidos. En comprobacion de esta conducta, podria citarse el hecho de haberse acatado constantemente los autos y sentencias de la Justicia Federal en los recursos de amparo promovidos contra actos de autoridades subalternas á esta Secretaría, habiendo sido el fundamento principal de aquellas resoluciones la violacion del artículo 5º de la Constitución, de que tan lastimosamente se ha abusado. (Documento número 4).

El artículo 33 de la Constitución autoriza al Gobierno para expulsar á los extranjeros perniciosos, dejando á su prudencia estimar los casos en que sea necesario dictar una medida tan extrema; y aunque por regla general la conducta de los extranjeros que residen en el país sea digna de la cultura de las naciones á que pertenecen, se presentó un caso en que pareció indispensable hacer uso de la referida autorizacion.

Tuvo noticias el Gobierno de que algunos malhechores que habian logrado sustraerse á la persecucion de las autoridades españolas, por el estado de insurreccion en que se encontraba la Isla de Cuba, una vez pacificada esta se refugiaron en la República, y dos de ellos, Manuel Socarraz y Pablo Gorryn, recién llegados á esta capital, intentaron perpetrar un grave delito contra la persona del súbdito español D. José J. Valdés, á quien amagaron dentro de su misma habitacion exigiéndole una suma considerable de dinero. Aprehendidos los delincuentes, no fué posible adquirir todos los datos bastantes para el buen éxito de un procedimiento judicial; pero teniendo conocimiento de sus malas costumbres y un pleno convencimiento del conato frustrado del delito, se mandó formar un expediente del que resultaron comprobados los informes que se tenian sobre su depravada conducta, dando mérito bastante para calificarlos de *perniciosos*, y en atencion á tan poderosos motivos fueron expulsados de la República en 26 de Diciembre del año próximo pasado.

Fuera de este, ningun otro caso se ha presentado para la aplicacion de la facultad que confiere el artículo 33; pues aun cuando se han solidado aprehender alguno que otro extranjero por delitos y faltas del orden co-

mun, estos han sido de escasa importancia, y ha parecido bastante para su castigo consignar á aquellos á las autoridades ordinarias.

Los principios de la Reforma, cuya conquista ha sido tan cara para el pueblo mexicano, han comenzado ya á producir los frutos previstos por sus autores, y hay motivo fundado para esperar que aun sus mismos enemigos, sin embargo de que opusieron una resistencia tan obstinada á su realizacion, serán en vista de los resultados prácticos, sus más celosos defensores. En efecto, la cuestion religiosa que tanto se habia explotado en nuestras discordias intestinas produciendo la division en todas las familias y la alarma en todas las conciencias, ha sido definitivamente resuelta por la libertad de cultos que es ya un hecho entre nosotros y bajo cuya sombra protectora progresan las religiones establecidas.

La Iglesia católica enteramente independiente del Estado, goza de mayor libertad de accion y puede procurar los fines que se propone sin trabas de ningun género, dejando expeditas las facultades del poder civil, que por su parte cuida con empeño del respeto de su autoridad y reprime con energía los desórdenes que trae consigo el ejercicio de cultos antes no tolerados.

La costumbre arraigada de celebrar algunas ceremonias fuera de los templos, ha dado origen á ligeras dificultades en varias de aquellas poblaciones en que ha hecho menos progresos la civilizacion; pero merced á la prudencia de las autoridades políticas, se ha podido conciliar el respeto á las leyes de Reforma con las consideraciones debidas á la libertad de conciencia y no ha habido que deplorar ningun grave conflicto.

Se tuvo oportunamente noticia en esta Secretaría, de que algunas personas dominadas por un espíritu de intolerancia, trataban de impedir la inauguracion de un templo metodista en Miraflores, la cual debia verificarse en 3 de Febrero del año próximo pasado: con este motivo se dictaron las órdenes convenientes para proteger aquella ceremonia, poniendo á disposicion del Jefe Político de Chalco la fuerza suficiente de Policía rural, y se excitó además con el mismo objeto el celo del C. Gobernador del Estado de México. Estas providencias surtieron sus efectos, y pudo tener lugar la inauguracion sin que sobreviniera el trastorno que se temia.

Presentó un carácter de mayor gravedad el conflicto ocurrido entre los vecinos de Atzala y Chietla, Municipalidades del Estado de Puebla, en

el mes de Setiembre del año próximo pasado, originado según la voz general, por la diferencia de sectas religiosas á que pertenecían los Alcaldes de las referidas poblaciones. En el Documento número 5, podrán verse los pormenores de este desagradable suceso, que dió por resultado la muerte del Alcalde de Atzala y de otros veintisiete vecinos de ambas localidades, así como las providencias tomadas por el C. Gobernador del Estado para reprimir el desorden y castigar á los que de él aparecieren responsables.

En la ciudad de Leon, del Estado de Guanajuato, se estableció en 11 de Abril del año pasado un templo dedicado al culto evangélico, y en el Distrito Federal se abrió otro de la misma clase en 17 de Noviembre último, sin que en estos casos haya habido que lamentar la menor infracción de las leyes de Reforma.

A solicitud de varios vecinos de la ciudad de Oaxaca y previos los informes necesarios, se dió permiso para abrir el templo católico de la Concepcion, quedando entendidas las personas que lo solicitaron, de que la Nacion conservaría la propiedad del edificio y obligadas á reponerlo en el término improrogable de un año por encontrarse en estado ruinoso.

Tambien se ha erigido un templo católico en el Estado de Guerrero á expensas del Presbítero Ignacio Roman; y en Monte Escobedo, villa del Estado de Zacatecas, se ha comenzado á construir por varios vecinos, otro dedicado al mismo culto.

Bien conocidos son los sentimientos religiosos que dominan en la mayoría de los habitantes de la Ciudad de Puebla, quienes llevados de la exaltacion de su celo, proyectaron erigir en el átrio de la Catedral un monumento á Pio IX, invitando al Jefe Político para que concurriera al acto solemne de colocar la primera piedra. Consultó el Gobernador del Estado lo que debiera hacerse en este caso, y el C. Presidente tuvo á bien resolver, que siendo del resorte del Ayuntamiento de aquella Ciudad dar ó no el permiso para la ereccion del monumento, en el caso de consentir en ello no debería tolerarse con aquel pretexto ninguna ceremonia religiosa fuera del recinto del templo.

En el Documento marcado con el número 6, aparece un estado de la mayor parte de los templos que actualmente existen en la República, según las noticias más exactas que se han podido reunir, pues no todos los

Gobernadores de los Estados han remitido á esta Secretaría los datos que se les pidieron sobre el particular.

No por lento deja ya de ser bien sensible el adelanto del pueblo en la práctica de nuestras instituciones, pues progresando constantemente en el conocimiento de sus derechos, los ejercita con frecuencia y reclama su respeto, bien por medio de la prensa ú ocurriendo á los Tribunales cuando cree que han sido conculcados. No será por demas manifestar sobre este punto, que el recurso de amparo, principal escudo de las garantías del hombre, se ha hecho de un uso tan frecuente, que no pocas veces se desvirtúa de su verdadero objeto por darle una extension que no permiten las leyes que lo instituyeron; pero este abuso, por lamentable que sea, se halla suficientemente compensado con el notable desarrollo que ha tomado entre nosotros el estudio del derecho constitucional, con motivo de aquellos juicios, lo cual contribuirá eficazmente á la observancia y mejora de las instituciones.

No debo concluir este punto sin hacer notar al Congreso el resultado satisfactorio que bajo el amparo del artículo 9º de la Ley fundamental, está produciendo entre todas las clases de la sociedad el derecho de reunion; pues ya son numerosas las asociaciones que existen con objetos científicos, de auxilios mutuos ó de beneficencia, siendo muy notables los progresos que han alcanzado y la utilidad que traen consigo, sobre todo entre los artesanos, de los que puede asegurarse que en su mayor parte son miembros de alguna corporacion de este género.

Si las Cámaras llevaran á cabo como se lo proponen, expedir las disposiciones reglamentarias que faltan de nuestro Código político, nada sería más plausible para la República; pues así disfrutarían todos sus habitantes de las prerogativas que tan liberalmente concede aquella Suprema Ley.